



## Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

### ***Síntesis:***

La Recomendación 130/94 del 23 de noviembre de 1994, se envió al Gobernador del Estado de Puebla y al Presidente Municipal de Atlixco, Puebla, y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Atlixco. Se recomendó al Gobernador que se giren instrucciones precisas al Director General de Gobernación del Ejecutivo a su cargo, a fin de que se cumpla con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado, en el sentido de que se visite con frecuencia el establecimiento penal materia de la Recomendación para verificar que se encuentre en buenas condiciones de higiene y de seguridad, y que se respeten las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, que la dirección de Centros de Readaptación Social del Estado designe a un equipo técnico itinerante que periódicamente asista al Centro para apoyar a los internos y a las autoridades. Al Presidente Municipal de Atlixco se le recomendó que se de a conocer el Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla al personal, a la totalidad de los internos ya sus visitantes; que se destine un cubículo específico para brindar atención médica a los internos, a las internas y al recién nacido y que se incremente el número de trabajadoras sociales en el Centro, que se eviten la sobrepoblación y el hacinamiento en el Centro, para lo cual, en caso necesario, puede utilizarse como dormitorio el aula escolar; asimismo, que se provea de camas o literas, de colchonetas y de cobijas a la totalidad de los reclusos; que se proporcione mantenimiento e higiene a los dormitorios y servicios sanitarios de las áreas varonil y femenil, se suministre de agua comente a los baños, y que se fumiguen constantemente todas las instalaciones del establecimiento para erradicar las plagas nocivas; que se dispongan las medidas necesarias para que las escaleras y el pasillo del segundo piso no representen un riesgo cotidiano para la seguridad física de los internos; que se clausuren de forma inmediata las celdas de segregación y que se disponga de un área digna para tales efectos, asimismo que se informe a los internos sobre el tiempo de duración de la sanción y que se les permita inconformarse ante la autoridad; que se proporcionen a los internos insumos suficientes para que puedan preparar alimentos en cantidad y calidad adecuada; que se de mantenimiento a la estufa y se arregle de inmediato el refrigerador; que se destine un espacio específico para los talleres y se arregle la maquinaria que está descompuesta, que se brinde capacitación laboral a la población interna y que se le apoye para la comercialización de sus productos; asimismo, que se estimule a los internos y a las internas para que participen en las actividades educativas que se imparten en el Centro; que se instale una línea telefónica para uso de las

autoridades del Centro y de la población interna; que la tienda del Centro sea administrada por las autoridades y que los precios de los productos se equiparen a los del mercado exterior. A ambas autoridades se recomendó que se estudie la posibilidad de obtener los recursos para construir, con carácter prioritario, un nuevo centro penitenciario o, cuando menos, preventivo y, que en tanto se construye éste y se traslada a los internos, se cumplan las presentes recomendaciones en el actual establecimiento; que se establezcan convenio con el sector salud para que periódicamente un equipo de médicos asista al Centro a brindar atención médica a los reclusos y que se atienda de inmediato a todos aquellos internos que padecen infecciones en la piel. También que se valore y, en su caso, se proporcione tratamiento al probable enfermo mental y a los farmacodependientes; que el personal de seguridad y custodia participe en los cursos de capacitación que organiza la Dirección de Centros de Readaptación Social del Estado de Puebla; que se investiguen los presuntos cobros indebidos por parte del Subdirector del Centro y, en su caso, se impongan las sanciones administrativas que correspondan y que se prohíba el cobro de al fotografía de ingreso a los internos.

#### **RECOMENDACIÓN 130/1994**

**México, D.F., a 23 de  
noviembre de 1994**

**Caso del Centro de  
Readaptación Social de  
Atlixco, en el Estado de Puebla**

**Lic. Manuel Barttlet Díaz,**

**Gobernador del Estado de Puebla,**

**Puebla, Pue.**

**Sr. José Solano González,**

**Presidente Municipal de Atlixco, Puebla,**

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º; 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente

CNDH/122/93/PUE/P07222, relacionados con el caso del Centro de Readaptación Social de Atlixco, en el Estado de Puebla, y vistos los siguientes:

## **I. HECHOS**

De acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la supervisión de centros de reclusión, 2 visitadoras adjuntas se presentaron el 7 de septiembre de 1994 en el Centro de Readaptación Social de Atlixco, en el Estado de Puebla, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los internos, verificar la situación de respeto a sus Derechos Humanos, así como revisar el estado de las instalaciones, la organización y el funcionamiento de las áreas técnicas del establecimiento, y recabaron las siguientes:

## **II. EVIDENCIAS**

### **1. Capacidad y población**

El inmueble que se encuentra anexo a las oficinas de la Presidencia Municipal fue construido originalmente como capilla en el año de 1614, según la placa que se encuentra en el patio del establecimiento.

El Alcaide, señor Sebastián Popoca Tirado, informó que la Institución depende de la Presidencia Municipal y que la capacidad actual es para 38 internos; el día de la visita la población era de 73 reclusos, 70 hombres y 3 mujeres, lo que indica un porcentaje de sobrepoblación del 92.10%.

En relación con la situación jurídica de la población, había 41 procesados, 40 hombres y una mujer, y 32 sentenciados, 30 varones y 2 mujeres, todos del fuero común.

El mismo funcionario refirió que no se lleva a cabo la separación entre procesados y sentenciados, únicamente entre hombres y mujeres.

### **2. Reglamento Interno**

El Alcaide informó que la Institución se rige por el Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla. Agregó que cuando un recluso ingresa al Centro se le informa verbalmente sobre sus derechos y obligaciones, lo que se constató con algunos reclusos; no obstante, otros señalaron que no se les informó sobre el régimen interior al que están sometidos.

### **3. Dormitorios**

El Alcaide señaló que no se cuenta con área de ingreso, ni de alta seguridad.

#### a) Dormitorios generales

En el Centro hay dos dormitorios; el primero, de dos pisos, cuenta con un total de dieciocho celdas, y el segundo, de un nivel, está dotado de veinte.

Cada una de las celdas, en la que se alojan hasta 3 internos, mide aproximadamente 2 por 2 metros y carece de cama. Se constató que muchos reclusos no tienen colchoneta y cobija.

En ambos dormitorios se observó que las condiciones de iluminación y de ventilación son inadecuadas, que la higiene es insuficiente en virtud de que paredes y techos están invadidos de chinches. Algunas celdas tienen un plástico bajo el techo para evitar que las chinches caigan sobre los internos; además, se observó que en las paredes de las estancias había numerosas manchas, algunas con restos de sangre que, según informaron los internos, eran de las chinches muertas. Los edificios de los dormitorios se observaron muy deteriorados.

En el dormitorio de dos plantas, el acceso al segundo nivel es por medio de una escalera vertical metálica, debido a que el reducido espacio no permite construir una escalera de concreto. En el piso del pasillo del segundo nivel hay orificios de aproximadamente 50 centímetros de ancho por 30 de largo que dan al vacío, lo que representa un peligro cotidiano para los internos que habitan esta área, en especial para los de edad avanzada.

El baño de uso común se encuentra ubicado al lado de uno de los dormitorios y está equipado con seis regaderas de las cuales sólo dos funcionan, y tres letrinas; el área se encontró sucia y en condiciones inadecuadas de iluminación y de ventilación. En el patio del Centro hay dos calentadores de agua, con capacidad para doscientos litros cada uno, oxidados en su exterior y que no funcionan. Debido a que en el establecimiento no hay agua corriente, los internos la extraen con cubetas de una cisterna, que se observó sucia.

El Alcaide señaló que eventualmente el área escolar se utiliza para alojar a los reclusos enfermos; sin embargo, la mayoría de los internos señaló que allí se aloja a los reclusos "privilegiados". El día de la visita se observaron cobijas en las repisas de los libros.

Varios internos mencionaron que las autoridades piden a los reclusos que ingresan por primera vez al Centro, treinta nuevos pesos o treinta bolsas de jabón o, en su defecto, les exigen que durante treinta días realicen el aseo del Centro; cuando reingresan, les duplican la cantidad o las jornadas.

#### b) Área de aislamiento temporal

Se encuentra ubicada en el área de regaderas y consta de dos cubículos de aproximadamente un metro por un metro, ambos carecen de mobiliario y de colchoneta, así como de iluminación natural y artificial; la ventilación es mínima y las condiciones de higiene y de mantenimiento son inadecuadas porque los pisos, las paredes y las puertas se encontraron descascarillados, sucios y oxidados.

El día de la visita no se encontraban internos castigados. Muchos reclusos refirieron que cuando se les segrega el aislamiento dura más de quince días; que no se les informa el tiempo de duración de la sanción ni se les permite inconformarse ante las autoridades, que se suspenden las visitas y que los compañeros les proporcionan los alimentos.

#### **4. Alimentación**

La autoridad y los internos refirieron que el Municipio proporciona a cada interno cuatro nuevos pesos en efectivo cada diez días, por concepto de alimentación. La población interna afirmó que esta cantidad es insuficiente para cubrir sus necesidades alimenticias, por lo que complementan su dieta con lo que sus familiares les proporcionan. Algunos reclusos refirieron que debido a que sus familiares viven en zonas alejadas al establecimiento no les pueden llevar comida, por lo que tienen la necesidad de pedir alimentos a sus compañeros.

Debido a que se carece de comedor, la población consume sus alimentos en las celdas o en el patio. Los internos informaron que los utensilios que ocupan son de su propiedad.

El Alcaide refirió que cuando los internos lo requieren, un elemento de seguridad y custodia realiza las compras en el exterior. Por su parte, la mayoría de los reclusos externó su queja en el sentido de que no siempre pueden surtirse de alimentos porque depende de que los custodios acepten ir a comprar y que, además, todas las veces les piden propina.

En la entrada de uno de los dormitorios hay una estufa oxidada y sucia, y en el otro hay un refrigerador industrial que no funciona.

#### **5. Servicio médico**

El Centro carece de un espacio para la atención médica de los reclusos y para guardar los medicamentos.

La autoridad mencionó que no se ha asignado un médico al Centro, por lo que cuando se requiere de este servicio se traslada al interno al Hospital Municipal San Juan de Dios, en la propia ciudad de Atlixco, o con un médico particular, y que la receta debe ser surtida por el interno.

Añadió que se cuenta con medicamentos del cuadro básico, tales como aspirinas y antibióticos que han sido donados por el Ayuntamiento o por particulares.

Agregó que el servicio odontológico es proporcionado por personal del mismo Hospital y que el interno cubre el costo de la atención.

La única trabajadora social del Centro informó que las enfermedades más frecuentes entre la población son las infecciones en la piel por chinches, las enfermedades gastrointestinales y la micosis superficial (infección por hongos en la piel), lo que se constató durante la visita. Al respecto, el Alcaide refirió que la última vez que se fumigó el Centro fue en diciembre del año pasado, y que no se ha podido abatir el problema. Uno de los internos señaló que eventualmente las autoridades del establecimiento les proporcionan jabón "anti-chinches".

Tanto el Alcaide como un interno que es dentista, señalaron que hay 5 reclusos que aparentemente padecen una enfermedad venérea y que no han recibido la atención médica necesaria.

La trabajadora social informó que un interno, probable enfermo mental, ya había sido valorado por un médico del Hospital Municipal, pero que no recibe tratamiento; se constató que en el expediente del interno no hay ninguna valoración médica psiquiátrica. La misma trabajadora expresó que aproximadamente el 50% de la población le ha manifestado ser farmacodependiente, pero que no asiste ningún tipo de personal para proporcionar terapia de apoyo.

## **6. Consejo Técnico Interdisciplinario**

El Alcaide mencionó que no se cuenta con el personal técnico para integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario, que únicamente laboran el Subdirector, señor Paz Barrera Cerezo, con el que realiza turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso, y una trabajadora social. La Dirección del Centro no cuenta con asesoría jurídica para la aplicación de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla.

La trabajadora social refirió que para el otorgamiento de beneficios de ley, personal de la Dirección de Centros de Readaptación Social del Estado de Puebla solicita, por vía telefónica, datos al personal del Centro y a los internos. Agregó que desde que ella trabaja en el establecimiento, hace cinco meses, no se ha presentado autoridad alguna para supervisar las condiciones de vida de los internos, que únicamente han realizado cateos.

## **7. Área de trabajo social**

La única trabajadora social del Centro informó que labora de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas, y que cubre guardias los fines de semana. Señaló que sus funciones son organizar los expedientes jurídicos de los internos, recabar los requisitos para la autorización de la visita íntima, realizar los trámites de traslado de algún recluso al Hospital y hacer llamadas telefónicas a solicitud de los internos. Manifestó que para la hoja de filiación de los internos que ingresan al Centro se requiere de una fotografía por las que se les cobra diez nuevos pesos, cantidad que es entregada al fotógrafo particular o al Alcaide.

La mayoría de la población interna refirió que el Subdirector del Centro les pide constantemente dinero para otorgarles cartas de buena conducta o informarles sobre su situación jurídica.

## **8. Actividades educativas y laborales**

La trabajadora social informó que un maestro de la Secretaría de Educación Pública (SEP) imparte clases de primaria, de lunes a viernes, de las 15:00 a las 18:00 horas, y que un profesor del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) da clases de secundaria de lunes a viernes, de las 18:00 a las 20:00 horas. Señaló que no podía proporcionar el número de estudiantes en cada curso debido a que aún no se efectuaban las nuevas inscripciones escolares. Durante la visita no se observó ningún tipo de promoción de las actividades educativas.

Para tal efecto, el Centro cuenta con un aula equipada con pizarrón y ocho bancos dobles de madera, algunos de ellos se encontraron rotos. También se cuenta con una pequeña biblioteca que se observó desordenada. Tanto el aula como la biblioteca se hallaron en condiciones inadecuadas de mantenimiento e higiene.

En el patio, que está provisto de dos canastas de básquetbol, los internos juegan de manera informal ese deporte, y practican pesas.

En cuanto a las actividades laborales, en el aula escolar hay maquinaria para los talleres de electricidad y de carpintería. El Alcaide refirió que aunque tienen la maquinaria básica, gran parte está descompuesta. Algunos internos señalaron que requieren de capacitación para aprovechar las máquinas.

La única actividad laboral que desempeñan consiste en la elaboración de bolsas de plástico dentro de las celdas.

## **9. Visita familiar**

El Alcaide informó que se lleva a cabo en el patio y en los dormitorios, los martes, jueves, sábados y domingos, de las 9:00 a las 14:00 y de las 16:00 a las 18:00 horas. Los visitantes deben someterse a la revisión por parte de la celadora o del custodio, para poder ingresar al Centro. La mayoría de los reclusos señalaron que el Subdirector les exige dinero para permitir el acceso de sus visitantes fuera del horario establecido. Agregaron los internos entrevistados que también sus familiares son tratados de manera despótica por este funcionario.

#### **10. Visita íntima**

La trabajadora social refirió que la visita íntima se efectúa de lunes a viernes, de las 9:00 a las 18:00 horas, en las celdas de los reclusos debido a que en el Centro no se cuenta con un espacio para tal fin, lo que se constató. Los requisitos son que la pareja muestre los resultados de los exámenes de VIH, y VDRL, y acta de matrimonio o, en caso de concubinato, carta de testigos.

#### **11. Otros servicios**

a) Grupos de apoyo. La autoridad y los reclusos mencionaron que reciben la visita irregular de grupos religiosos y de alcohólicos anónimos.

b) Tienda. La única que hay es administrada por un interno; se constató que los precios son superiores a los del mercado exterior.

c) Comunicación con el exterior. La autoridad manifestó que en el Centro no tienen teléfono, pero que en casos de urgencia se permite a los reclusos usar el teléfono de la Policía Municipal. Los internos mencionaron que casi nunca les permiten realizar llamadas y que el Subdirector les pide dinero para autorizarlas.

El Centro cuenta con un buzón del Servicio Postal Mexicano y otro de la Secretaría de Gobernación.

#### **12. Área Femenil**

Es una habitación de aproximadamente 4 por 10 metros y está equipada con tres camas dotadas de ropa de cama; además cuenta con un baño provisto de taza sanitaria y de regadera, que no funciona. Se observó que tanto en la estancia como en el servicio sanitario las condiciones de iluminación, ventilación, mantenimiento e higiene son inadecuadas.

Las internas informaron que las camas, el techo y las paredes del dormitorio están plagados de chinches, y que no obstante que las autoridades del Centro les proporcionan eventualmente jabón "anti-chinches" e insecticida, no se ha eliminado el problema.

El día de la visita había 3 internas; una de ellas que habita con su bebé, de aproximadamente un mes de edad, manifestó su preocupación debido a la cantidad de chinches que hay en el dormitorio ya que teme que piquen a su hijo.

En relación con su alimentación, las internas refirieron que reciben la misma cantidad de dinero que los internos.

Con respecto a la atención médica, una interna mencionó que en casos de urgencia las trasladan al Hospital Municipal San Juan de Dios.

En cuanto a las visitas familiar e íntima, las mujeres señalaron que reciben en el patio del Centro y en su estancia a sus visitantes, quienes deben cubrir el mismo requisito que los varones.

La trabajadora social informó que 2 de las internas no han participado en las actividades educativas por falta de interés.

Las internas manifestaron que elaboran artesanías. Refirieron que se les dificulta vender esos productos, ya que sus únicos compradores son los familiares que acuden al Centro los días de visita.

Las internas, al igual que los reclusos, se quejaron del trato despótico del Subdirector del Centro.

### **13. Personal de seguridad y custodia**

El Alcaide afirmó que 14 custodios, 12 hombres y 2 mujeres, distribuidos en dos grupos cubren turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso.

Añadió que, en el mes de agosto, la Dirección de Centros de Readaptación Social del Estado realizó un cateo y no encontró objetos o sustancias prohibidas; además esa misma dependencia organiza cursos de capacitación para los custodios, pero que ninguno se interesa en participar.

## **III. OBSERVACIONES**

Esta Comisión Nacional comprobó anomalías que han quedado señaladas en este documento y que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos y a los ordenamientos legales que en cada caso se indican.

Cabe precisar que de acuerdo con los artículos 1º, 10 y 13 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla, las cárceles municipales serán sostenidas con cargo a la Hacienda Pública Municipal, las que, sin embargo, quedarán sujetas a la supervisión y vigilancia de la Dirección General de Gobernación del Poder Ejecutivo de dicha Entidad

Federativa. En razón de ello, las observaciones que a continuación se señalan se refieren a la autoridad estatal en cuanto a su facultad normativa y de supervisión, mientras que lo relacionado con la operación y el mantenimiento del Centro de Readaptación Social de Atlixco compete a la autoridad municipal.

De la investigación ocular que las visitadoras adjuntas realizaron a las instalaciones, de las evidencias fotográficas que se obtuvieron, así como de las quejas que se recabaron de parte de los internos; este Organismo Nacional considera que la infraestructura del Centro es inadecuada para alojar dignamente a las reclusas y reclusos, además de que carece de los espacios mínimos para que la población interna desarrolle actividades laborales y escolares, y para que reciba en condiciones dignas a sus visitas; por lo que se evalúa que para garantizar el respeto irrestricto de los Derechos Humanos de los internos es necesario que se construya un nuevo centro.

Por no dar a conocer el Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla a la totalidad de los internos (evidencia 2), se violan los numerales 35 inciso 1 y 2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); los artículos 22 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de Libertad para el Estado de Puebla, y 49 del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla.

Por permitir en el Centro la sobrepoblación así como el hacinamiento; por no dotar de camas, de colchoneta ni de cobija al total de los internos; por no proporcionar aseo y mantenimiento a los dormitorios ni a los servicios sanitarios ni tampoco proveer de agua corriente a estos últimos; por vulnerar la seguridad física de la población debido a que el inmueble no cumple con los requisitos de seguridad; por no erradicar la presencia de la fauna nociva que atenta contra la salud y la dignidad de la población reclusa, y porque el área de segregación no cumple con las condiciones adecuadas para alojar dignamente a los internos (evidencia 3), se violan los numerales 9, inciso 1; 6, inciso 1; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 30, fracción 2; 31, y 32 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU; 13, 43, 44, 49 y 51 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla; 9, 20, 73, 135, 136, 159 y 161 del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla.

Por no brindar a la población reclusa el presupuesto suficiente ni la infraestructura necesaria para que puedan recibir alimentos en cantidad y calidad adecuadas (evidencias 4 y 12), se infringe el numeral 20 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU; y los artículos 51 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del

Estado de Puebla, y 19 del Reglamento Interior para los establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla.

Por carecer de un espacio para la atención médica de los internos; por no contar con personal médico que periódicamente atienda las necesidades de salud de los reclusos, por no atender a todos aquellos internos que padecen infecciones en la piel, por no atender a todos aquellos reclusos que padecen infecciones de la piel, por no valorar al probable enfermo mental y por no brindar atención integral a la población farmacodependiente (evidencia 5), se transgreden los numerales 22; 23; 24; 25; 26; 82, incisos 1, 2 y 3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU; los artículos 48, párrafo segundo, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla; y 83, 84 y 86 del Reglamento Interno para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla.

Por carecer de personal técnico suficiente para apoyar la reinserción social de los reclusos y por no valorar a través de un Consejo Técnico itinerante a los internos para la concesión de beneficios de ley (evidencias 6 y 7), se violan los artículos 49 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU; 14, 15 y 16 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla; y 27, 104, 105, 106, 107 del Reglamento Interior para los establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla.

Por no brindar espacios específicos para instalar los talleres, por no reparar la maquinaria que está descompuesta y por no capacitar laboralmente a los reclusos; asimismo, por no promover suficientemente las actividades educativas entre la población interna (evidencias 8 y 12), se violan los artículos 49, 65, 71, 72 y 77 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU; 24, 25, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla; y 4º, 65, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla.

Por carecer de una línea de teléfono que garantice la comunicación de los internos con el exterior (evidencia 11, inciso c), se violan los artículos 48, párrafo primero, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla, y 96 del Reglamento Interior para los establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla.

Al permitir que la tienda sea administrada por un interno y que se vendan productos a precios superiores a los del mercado exterior (evidencia 11 inciso b), se infringen los artículos 55 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de

los Reclusos, y 23 del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla.

Por carecer el área femenil de mantenimiento y de higiene en todas sus instalaciones; por atentar contra la salud de las internas y del recién nacido al permitir la existencia de fauna nociva en el dormitorio; por no promover las actividades educativas entre las internas ni apoyarlas en la comercialización de sus productos (evidencia 12), se infringen el numeral 23, incisos 1 y 2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU; los artículos 13, 24, 50 y 51 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla, y 78 del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla.

Porque el personal de seguridad y custodia no participa en los cursos de capacitación que organiza la Dirección de Centros de Readaptación Social (evidencia 13), se infringe el numeral 47, incisos 2 y 3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU; los artículos 11 y 12 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla, y 35 del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla.

Por no investigar presuntos cobros indebidos por parte del Subdirector del Centro, y específicamente por cobrar a los reclusos la fotografía a su ingreso, además por el trato despótico que el Subdirector ejerce sobre toda la población reclusa y sus familiares (evidencias 3, inciso a; 7; 9; 11, inciso c, y 12), se transgreden los artículos 55 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla, y 9 del Reglamento Interior para los establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador del Estado de Puebla y señor Presidente Municipal de Atlixco, respetuosamente, las siguientes:

#### **IV. RECOMENDACIONES**

Al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla:

PRIMERA. Que se giren instrucciones precisas al Director General de Gobernación del Ejecutivo a su cargo, a fin de que se cumpla con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla, en el sentido de que se visite con frecuencia el establecimiento penal materia de la Recomendación para verificar que se

encuentre en buenas condiciones de higiene y de seguridad, y que se respeten las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDA. Que la Dirección de Centros de Readaptación Social del Estado de Puebla designe a un equipo técnico itinerante que periódicamente asista al Centro para apoyar a los internos y a las autoridades.

Al Presidente Municipal de Atlixco:

TERCERA. Que se dé a conocer el Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla al personal, a la totalidad de los internos y a sus visitantes.

CUARTA. Que se destine un cubículo específico para brindar atención médica a los internos, a las internas y al recién nacido y que se incremente el número de trabajadoras sociales en el Centro.

QUINTA. Que se eviten la sobrepoblación y el hacinamiento en el Centro, para lo cual, en caso necesario, puede utilizarse como dormitorio el aula escolar. Asimismo, que se provea de camas o literas, de colchoneta y de cobijas a la totalidad de los reclusos.

SEXTA. Que se proporcione mantenimiento e higiene a los dormitorios y servicios sanitarios de las áreas varonil y femenil y se suministre de agua corriente a los baños, y que se fumiguen constantemente todas las instalaciones del establecimiento para erradicar las plagas nocivas.

SEPTIMA. Que se dispongan las medidas necesarias para que las escaleras y el pasillo del segundo piso no representen un riesgo cotidiano para la seguridad física de los internos.

OCTAVA. Que se clausuren de forma inmediata las celdas de segregación y que se disponga de un área digna para tales efectos, asimismo que se informe a los internos sobre el tiempo de duración de la sanción y que se les permita inconformarse ante la autoridad.

NOVENA. Que se proporcionen a los internos insumos suficientes para que puedan preparar alimentos en cantidad y calidad adecuada; que se dé mantenimiento a la estufa y se arregle de inmediato el refrigerador.

DECIMA. Que se destine un espacio específico para los talleres y se arregle la maquinaria que está descompuesta, que se brinde capacitación laboral a la población interna y que se le apoye para la comercialización de sus productos; asimismo, que se estimule a los internos y a las internas para que participen en las actividades educativas que se imparten en el Centro.

DECIMO PRIMERA. Que se instale una línea telefónica para uso de las autoridades del Centro y de la población interna.

DECIMO SEGUNDA. Que la tienda del Centro sea administrada por las autoridades y que los precios de los productos se equiparen a los del mercado exterior.

Al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla y al Presidente Municipal de Atlixco:

DECIMO TERCERA. Que se estudie la posibilidad de obtener los recursos para construir, con carácter prioritario, un nuevo centro penitenciario o, cuando menos, preventivo y, que en tanto se construye éste y se traslada a los internos, se cumplan las presentes recomendaciones en el actual establecimiento.

DECIMO CUARTA. Que se establezcan convenios con el sector salud para que periódicamente un equipo de médicos asista al Centro a brindar atención médica a los reclusos y que se atienda de inmediato todos aquellos internos que padecen infecciones en la piel. También que se valore y, en su caso, se proporcione tratamiento al probable enfermo mental y a los farmacodependientes.

DECIMO QUINTA. Que el personal de seguridad y custodia participe en los cursos de capacitación que organiza la Dirección de Centros de Readaptación Social del Estado de Puebla.

DECIMO SEXTA. Que se investigue los presuntos cobros indebidos por parte del Subdirector del Centro y, en su caso, se impongan las sanciones administrativas que correspondan, y que se prohíba el cobro de la fotografía de ingreso a los internos.

DECIMO SEPTIMA. En ningún caso podrá invocarse la presente Recomendación en contravención del orden jurídico nacional ni de los principios sustentados en la materia por los organismos internacionales de los que México es parte. Se entenderá que las autoridades penitenciarias armonizarán las exigencias institucionales con los derechos de los internos, de manera que, con respeto a su dignidad se les ofrezcan oportunidades para facilitar su reincorporación a la vida en libertad.

DECIMO OCTAVA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**